

Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta

Antecedentes

1. En mayo de 2025, mediante la resolución WHA78.1 (2025), la 78.ª Asamblea Mundial de la Salud estableció, de conformidad con el artículo 41 de su Reglamento Interior, un Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta (en adelante, «Grupo de Trabajo Intergubernamental») que estuviera abierto a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que se hace referencia en el artículo 32 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias.
2. Estructuralmente, el Grupo de Trabajo Intergubernamental funcionará como una subdivisión de la Asamblea de la Salud.¹ Como tal, considerará los asuntos que le asigne específicamente la Asamblea de la Salud y hará recomendaciones a esta al respecto, como se indica en la resolución WHA78.1.
3. De conformidad con el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución WHA78.1, el Grupo de Trabajo Intergubernamental definirá y acordará sus métodos y programa de trabajo.

Métodos de trabajo

Objetivos

4. De conformidad con la resolución WHA78.1, el Grupo de Trabajo Intergubernamental se estableció para:
 - a) con carácter prioritario, redactar y negociar el anexo del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias descrito en el artículo 12 de dicho Acuerdo y someter el resultado a la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud para su consideración, y posteriormente facilitar, según sea necesario, las actividades relativas a la adopción de dicho anexo y la apertura a la firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación oficial del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias;
 - b) una vez concluidas las actividades mencionadas en el párrafo 4 a) que antecede, realizar trabajos preparatorios sobre las siguientes cuestiones del Acuerdo de la OMS sobre

¹ De conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

Pandemias para su consideración, según proceda, por la Conferencia de las Partes:

1) el reglamento interior de la Conferencia de las Partes y sus criterios para la participación de observadores en sus procedimientos; 2) el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios que establezca; 3) un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero; 4) la estructura, funciones y modalidades de la Red Mundial de Cadena de Suministro y Logística a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias; 5) la información, frecuencia y formato de los informes requeridos en virtud del artículo 21.1 sobre la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, incluido el artículo 11.1 *a*); y 6) el mecanismo a que se hace referencia en los artículos 19.5 y 19.6 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias para facilitar y reforzar la aplicación efectiva de las disposiciones del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, incluido su reglamento interior/mandato;

c) elaborar una propuesta de mandato del Mecanismo Financiero de Coordinación y las modalidades para su puesta en funcionamiento y su gobernanza en relación con la aplicación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, según se describe en el artículo 18 de dicho Acuerdo, para su consideración por la Conferencia de las Partes, y a este respecto cooperar con el Comité de los Estados Partes para la Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) a que se hace referencia en el artículo 54 *bis* del mismo y con su proceso preparatorio; y

d) supervisar otros preparativos, según sea necesario, para la primera reunión de la Conferencia de las Partes y rendirle cuentas directamente al respecto.

Participación y realización de las actividades

5. El Grupo de Trabajo Intergubernamental estará abierto a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional, como se menciona en el artículo 32 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias (en adelante, «miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental»), y trabajará de manera inclusiva.

6. El Grupo de Trabajo Intergubernamental realizará sus actividades (incluidas, para evitar cualquier duda, las de sus posibles subgrupos) de forma consensuada y de conformidad con el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud.

Participación de las partes interesadas pertinentes

7. De conformidad con la resolución WHA78.1, el Grupo de Trabajo Intergubernamental seguirá las modalidades de participación de las partes interesadas pertinentes del Órgano de Negociación Intergubernamental para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta ante pandemias. Por consiguiente, en la medida en que así lo decida y de conformidad con el Reglamento Interno y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de la Salud, el Grupo de Trabajo Intergubernamental contará con la participación de las siguientes entidades, en reconocimiento de la importancia de una amplia colaboración para garantizar un resultado satisfactorio: representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones

intergubernamentales con las que la OMS haya establecido relaciones efectivas; Observadores;² representantes de agentes no estatales con los que la OMS mantenga relaciones oficiales; y otras partes interesadas pertinentes, según decida el Grupo de Trabajo Intergubernamental.

8. Cuando el Grupo de Trabajo Intergubernamental colabore con las partes interesadas pertinentes de conformidad con las modalidades mencionadas más arriba, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- a) los principios primordiales son la transparencia y la previsibilidad;
- b) las partes interesadas pertinentes asistirán a las reuniones abiertas del Grupo de Trabajo Intergubernamental y no participarán en la adopción de decisiones por el Grupo de Trabajo Intergubernamental, de conformidad con el Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud; y
- c) las contribuciones de las partes interesadas pertinentes respetarán plenamente el principio de relevancia y estarán sujetas a posibles llamadas al orden por parte de los Copresidentes.

Participación de expertos

9. De conformidad con la resolución WHA78.1, el proceso de elaboración del anexo descrito en el artículo 12 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias tiene carácter inclusivo y estará dirigido por los Estados Miembros, y el Grupo de Trabajo Intergubernamental podrá solicitar a expertos que faciliten contribuciones y asesoramiento técnicos, según sea necesario.

Reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental y labor en el periodo entre reuniones

10. De conformidad con la resolución WHA78.1, el Grupo de Trabajo Intergubernamental celebrará su primera reunión organizativa a más tardar el 15 de julio de 2025, a fin de elegir a los seis miembros de la Mesa sobre quienes recaerá a partes iguales la responsabilidad de facilitar su labor, a saber, dos Copresidentes y cuatro Vicepresidentes, uno de cada una de las seis Regiones de la OMS, entre los que los dos Copresidentes, cuya elección reflejará un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo, estarán encargados de dirigir el proceso, y de acordar sus métodos y programa de trabajo;

11. El Grupo de Trabajo Intergubernamental decidirá celebrar reuniones subsiguientes, según sea necesario.

² En la OMS, el término «Observador» se ha utilizado tradicionalmente para designar a un número limitado de entidades invitadas a asistir en calidad de observadoras a las reuniones públicas de la Asamblea de la Salud —o de cualquiera de sus comisiones principales— y del Consejo Ejecutivo. En la actualidad, los Observadores son: la Santa Sede; Palestina; Gavi, la Alianza para las Vacunas; la Orden de Malta; el Comité Internacional de la Cruz Roja; la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Unión Interparlamentaria; el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria; Algunos de estos Observadores son también miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental porque este está abierto a «todos los Estados y organizaciones de integración económica regional», y dichos miembros del Grupo de Trabajo Gubernamental no son partes interesadas pertinentes del Grupo de Trabajo Intergubernamental, sino miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental.

12. Las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental se celebrarán, según convenga, de forma presencial en la Sede de la OMS en Ginebra (Suiza), de forma híbrida o por medios virtuales.
13. Para hacer avanzar los debates entre las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental, la Mesa del Grupo de Trabajo Intergubernamental o el propio Grupo de Trabajo Intergubernamental podrán solicitar a la Secretaría de la OMS que, en dichos periodos, organice consultas oficiosas entre los miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental, así como sesiones informativas con expertos entre las sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental o inmediatamente después, según sea necesario, sobre los asuntos remitidos al Grupo de Trabajo Intergubernamental por la Asamblea de la Salud. Los expertos invitados a las sesiones informativas se seleccionarán sobre la base de los principios de representación geográfica equitativa, paridad entre los géneros, equilibrio de expertos de países desarrollados y países en desarrollo, representación de diferentes tendencias de pensamiento, enfoques y experiencia práctica en distintas partes del mundo y un equilibrio interdisciplinario adecuado.
14. El Grupo de Trabajo Intergubernamental podrá establecer un número limitado de subgrupos para hacer avanzar los debates sobre sus objetivos, según sea necesario. Al considerar la creación de posibles subgrupos, se evitará la duplicación de tareas y se procurará reducir al mínimo el número de subgrupos a fin de apoyar la inclusión. La Mesa coordinará las reuniones de modo que no se solapen las reuniones de los subgrupos y las de otros flujos de trabajo pertinentes de la OMS. Los subgrupos se podrán reunir en el periodo entre reuniones y solo lo harán de forma secuencial.
15. Los subgrupos estarán abiertos a la participación de todos los miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental.
16. Los subgrupos estarán presididos por los miembros de la Mesa, a menos que el Grupo de Trabajo Intergubernamental acuerde otra cosa.
17. Los Presidentes de los subgrupos informarán verbalmente sobre las conclusiones o los resultados de sus deliberaciones al término de cada sesión del subgrupo y proporcionarán breves resúmenes informales por escrito. Los Presidentes de los subgrupos también presentarán un resumen verbal de las deliberaciones de cada sesión del subgrupo en la apertura de la siguiente reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental.
18. Las normas que rigen la participación de las partes interesadas pertinentes en el Grupo de Trabajo Intergubernamental (párrafos 7 a 9 *supra*) también se aplicarán a su participación en los subgrupos.
19. Independientemente de lo dispuesto en el párrafo 18 que antecede, la participación en los grupos de redacción se limitará a los miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental, a menos que este acuerde otra cosa.
20. Al final de cada reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental se elaborarán informes de procedimiento.

Mesa del Grupo de Trabajo Intergubernamental

21. El Grupo de Trabajo Intergubernamental contará con una Mesa integrada por seis personas sobre quienes recaerá a partes iguales la responsabilidad de facilitar su labor, a saber, dos Copresidentes y cuatro Vicepresidentes, uno de cada una de las seis Regiones de la OMS, entre los

que los dos Copresidentes, cuya elección reflejará un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo, estarán encargados de dirigir el proceso.

22. La Mesa se reunirá presencialmente, de forma híbrida o por medios virtuales con la frecuencia que sea necesaria, lo que puede incluir entre las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental.

23. La Mesa, dirigida por los Copresidentes, facilitará la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental, siguiendo las orientaciones de sus miembros y en estrecho diálogo con ellos. En este sentido, entre las funciones de la Mesa figurarán las siguientes:

- a) proponer los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo Intergubernamental;
- b) preparar las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental, lo que incluye elaborar el orden del día provisional de dichas reuniones;
- c) examinar, cuando sea aplicable, los documentos preparados antes de las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental, en particular para facilitar el envío puntual de los documentos de trabajo;
- d) coordinar la labor de los posibles subgrupos;
- e) someter propuestas sobre maneras de avanzar a la consideración de los miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental; y
- f) facilitar la preparación y presentación del resultado de la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental a la 79.^a Asamblea Mundial de la Salud, de conformidad con la resolución WHA78.1 y como se refleja en el párrafo 4.

Apoyo de la Secretaría de la OMS

24. A fin de prestar apoyo al Grupo de Trabajo Intergubernamental, la Secretaría de la OMS llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) convocar las reuniones del Grupo de Trabajo Intergubernamental a petición de los Copresidentes, con la frecuencia que sea necesaria;
- b) facilitar la participación, en la medida en que decida el Grupo de Trabajo Intergubernamental, de conformidad con el Reglamento Interior y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de la Salud, de representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS haya establecido relaciones efectivas, Observadores, representantes de agentes no estatales con los que la OMS mantenga relaciones oficiales, y otras partes interesadas pertinentes y expertos, según decida el Grupo de Trabajo Intergubernamental, reconociendo al mismo tiempo la importancia de una amplia colaboración para garantizar un resultado satisfactorio;
- c) organizar el trabajo técnico, con la participación de expertos, en consonancia con el Reglamento de los cuadros y comités de expertos de la OMS y, en particular, con los principios establecidos en el artículo 4.2, en los ámbitos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias, para informar y apoyar la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental, con miras a su consideración del Grupo de Trabajo

Intergubernamental, y poner a disposición del público esa contribución y asesoramiento técnicos con el fin de proporcionar la contribución y el asesoramiento técnicos descritos en el párrafo 9 *supra*;

d) de conformidad con la resolución WHA78.1, mantener a la Asamblea de la Salud informada sobre los progresos realizados para la entrada en vigor del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias y sobre los preparativos en marcha para organizar la primera reunión de la Conferencia de las Partes, con la presentación de un primer informe a la 80.^a Asamblea Mundial de la Salud;

e) proporcionar al Grupo de Trabajo Intergubernamental los servicios y medios necesarios para el desempeño de su labor, en particular información y asesoramiento completos, pertinentes y oportunos; y

f) mantener informado al Grupo de Trabajo Intergubernamental, incluida su Mesa, sobre otros flujos de trabajo en curso de la OMS, según proceda.
